

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-217/2019.

**ACTORA:** GRISELDA CASTILLO  
ARREOLA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DE  
MADERO, VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ  
HUESCA.

**COLABORÓ:** SAMUEL GARCÍA  
SÁNCHEZ.

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de junio  
de dos mil diecinueve.**

**Acuerdo Plenario** que declara **cumplida** la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

**R E S U L T A N D O S:**

**I. Antecedentes.**

1. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente.
2. **Interposición del juicio ciudadano TEV-JDC-217/2019.** El cuatro de abril, Griselda Castillo Arreola, en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, presentó en la Oficialía de Partes de este Órgano

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-217/2019

Jurisdiccional, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de lo que consideró una ilegal retención de parte de su salario como Síndica.

3. **Sentencia del juicio ciudadano.** El ocho de mayo, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundada** la retención de pago reclamada por Griselda Castillo Arreola, en su calidad de Síndica Única del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a dicho Ayuntamiento, proceda a cumplir con lo ordenado conforme al apartado de efectos precisados en el Considerando Sexto de esta sentencia.

4. **Notificación de la sentencia.** El nueve de mayo, se notificó a la actora del juicio ciudadano, así como al Presidente y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

5. **Acuerdo de Presidencia.** El diecisiete de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó, entre otras cosas, recepcionar los oficios 070/2019 y 0105/2019, con anexos, signados por la Tesorera y Presidente Municipal, respectivamente, ambos del mencionado Ayuntamiento, por los cuales aducen dar cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia.

6. Por tanto, ordenó remitir el expediente en que se actúa a la Ponencia a su cargo, por haber fungido como Instructor en el juicio ciudadano en comento, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

7. **Acuerdo de recepción y vista.** El veinte de mayo, el Magistrado Instructor acordó recepcionar el expediente TEV-JDC-



217/2019 en la ponencia a su cargo. Asimismo, ordenó dar vista a la actora, con la documentación remitida por las citadas autoridades municipales, sobre las acciones que han llevado a cabo para el cumplimiento de la sentencia de ocho de mayo.

8. En el tiempo concedido para ello, la parte actora no atendió la vista otorgada.<sup>1</sup>

### CONSIDERANDOS:

#### **PRIMERO. Actuación colegiada.**

9. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

10. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva

---

<sup>1</sup> Tal y como se advierte de la certificación de veintisiete de mayo, efectuada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, visible a foja 284 del sumario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-217/2019**

colegiadamente.

11. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

12. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-217/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.<sup>2</sup>

**SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.**

13. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-217/2019**.

---

<sup>2</sup> A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en las jurisprudencias **11/99**, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, y **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en [te.gob.mx](http://te.gob.mx)

14. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

15. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, por conducto del **Presidente Municipal** y la **Tesorera de ese Ayuntamiento**, como autoridades municipales vinculadas, den cumplimiento de lo ordenado mediante la sentencia de ocho de mayo.

16. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

### **TERCERO. Caso concreto.**

17. En la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente **TEV-JDC-217/2019**, de ocho de mayo, se resolvió declarar parcialmente fundada la retención de pago reclamada por Griselda Castillo Arreola, en su calidad de Síndica Única del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz; y se ordenó a dicho Ayuntamiento, cumpliera con los efectos ordenados.

18. Al respecto, en los efectos de la sentencia se estableció:

...

*Se ordena al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para que, en este caso, dentro de los **dos días hábiles** siguientes contados a partir de que se le notifique la presente sentencia:*

- 1. Notifique personalmente a la Síndica Única Griselda**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-217/2019**

*Castillo Arreola, que se encuentran a su disposición, en la Tesorería de ese Ayuntamiento, los originales de los cheques exhibidos, que asegura corresponden a la parte de las remuneraciones o salario de las quincenas que reclama con el presente juicio ciudadano.*

**2.** *Debiendo **informar** a la Síndica actora, que deberá acudir a recibirlos en un término máximo de **tres días hábiles**, a partir de que la notifique el Ayuntamiento, apercibiéndola que de no hacerlo dentro de dicho término, los cheques quedaran a su disposición en la Tesorería de dicho Ayuntamiento, para para que acuda a recibirlos bajo su responsabilidad.*

**3.** *Realizado lo anterior, el Ayuntamiento deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre lo ordenado, anexando copia certificada de las constancias que acrediten lo informado, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

**4.** *Se **vincula** al **Presidente Municipal** y, a la **Tesorerera del Ayuntamiento**, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realicen los actos o trámites administrativos necesarios, para que los cheques o cantidades de dinero que ahora reclama la Síndica actora, se le notifiquen y pongan a su disposición.*

**5.** *En el entendido, para las referidas **autoridades municipales**, que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en la presente sentencia, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.*

19. Por tanto, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, por conducto del **Presidente Municipal** y la **Tesorerera de ese Ayuntamiento**, como autoridades municipales vinculadas, consistió en poner a disposición de la Síndica actora, el pago reclamado, en este caso, a través de los cheques emitidos por ese Ayuntamiento, para que acudiera a recibirlos.

**CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.**

20. Como ha quedado precisado en los antecedentes del presente acuerdo, el diecisiete de mayo, la Tesorerera y el Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, remitieron a este Tribunal Electoral, lo siguiente:





Tribunal Electoral  
de Veracruz

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-217/2019

- Oficio 0105/2019,<sup>3</sup> signado por el Presidente de ese Ayuntamiento, por el cual informó que el diez de mayo, la Tesorera Municipal le remitió copia del oficio 70/2019 de misma fecha, en donde le hace mención que el veintinueve de abril, la ciudadana Griselda Castillo Arreola, en su calidad de Síndica Única, acudió a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal a recibir los cheques originales correspondientes, como complemento del pago de las quincenas del 31 de enero, 15 y 28 de febrero, 15 y 31 de marzo, todas del año 2019.
- Oficio 70/2019,<sup>4</sup> signado por la Tesorera Municipal, en el que aduce lo previamente señalado. Asimismo, anexó a dicho oficio, copias certificadas de la siguiente documentación:
  - ❖ Póliza de cheque, con su respectiva orden de pago y cheque, por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos) correspondiente a la segunda quincena de enero.<sup>5</sup>
  - ❖ Póliza de cheque, con su respectiva orden de pago y cheque, por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos) correspondiente a la primera quincena de febrero.<sup>6</sup>
  - ❖ Póliza de cheque, con su respectiva orden de pago y cheque, por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos) correspondiente a la segunda quincena de febrero.<sup>7</sup>
  - ❖ Póliza de cheque, con su respectiva orden de pago y cheque, por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil

<sup>3</sup> Visible a foja 253 del sumario.

<sup>4</sup> Consultable a foja 255 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a fojas 258 y 259 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a fojas 256 y 269 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a fojas 267 y 268 del expediente.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-217/2019**

quinientos pesos) correspondiente a la primera quincena de marzo.<sup>8</sup>

- ❖ Póliza de cheque, con su respectiva orden de pago y cheque, por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos) correspondiente a la segunda quincena de marzo.<sup>9</sup>
- ❖ Recibos de nómina de los periodos quincenales correspondientes al 31 de enero, 15 y 28 de febrero, así como las correspondientes al 15 y 31 de marzo.

21. Con la mencionada documentación, el Ayuntamiento responsable, por conducto de las autoridades municipales vinculadas, solicitó a este Tribunal Electoral tenerle dando cumplimiento a lo ordenado en la multicitada sentencia.

22. En atención de lo anterior, a efecto de garantizar plenamente el derecho de audiencia de la actora, con las constancias aludidas, se le otorgó vista para el efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

23. Sin que hubiere realizado manifestación alguna en el plazo concedido, tal como consta de la certificación de la Secretaría General de Acuerdo de este Tribunal Electoral, por la que consigna que vencido el término otorgado no acudió a desahogar la vista.

24. En esa medida, a consideración de este Tribunal, se tiene por **cumplida** la sentencia **TEV-JDC-217/2019**, de ocho de mayo.

25. Lo anterior es así, porque el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, por conducto de las autoridades vinculadas para

---

<sup>8</sup> Visible a fojas 254 y 265 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a fojas 261 y 262 del expediente.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-217/2019

dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada sentencia, pusieron a disposición de la Síndica actora, el pago reclamado, en este caso, a través de los cheques emitidos por ese Ayuntamiento, para que acudiera a recibirlos.

26. Lo cual, en la especie, sí aconteció, pues del análisis a la documentación remitida por la Tesorera Municipal, se advierte que, en todos los casos, la Síndica actora firmó de recibido las pólizas de los cheques correspondientes a las quincenas de 31 de enero, 15 y 28 de febrero, así como las correspondientes al 15 y 31 de marzo, propios a las cantidades reclamadas en el juicio ciudadano TEV-JDC-217/2019.

27. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

28. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

29. Por lo expuesto y fundado se,

### **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-217/2019**.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-217/2019**


**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la actora en el domicilio que para esos efectos tiene señalado en autos; por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, así como al Presidente Municipal y a la Tesorera del mismo Ayuntamiento; y por **estrados** a los demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral, y 143, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.


En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, en su carácter de Presidente y Ponente en el presente asunto, Claudia Díaz Tablada y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**  
Magistrado Presidente

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
Magistrada

  
**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR**  
Magistrado

  
**GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ**  
Secretario General de Acuerdos

